OSWALDO MANUEL ROMANO VALDES, Presidente Municipal Constitucional de Nanacamilpa de Mariano Arista, a sus habitantes sabed:

Se ha remitido la siguiente iniciativa con propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 para el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala:

AL AYUNTAMIENTO DE
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, se presenta a este cabildo el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés:

I. Que, los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90 y 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 2, 3, 12, 13 y 81, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; establecen que el Ayuntamiento del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista es un órgano de gobierno de elección popular; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del municipio.

II. Forman parte del patrimonio municipal os derechos y acciones de que es titular el municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la hacienda pública municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la federación, el Estado, otros municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la hacienda pública municipal por las

contribuciones y demás ingresos determinados en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 87 y 88 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III. Las contribuciones municipales de conformidad con el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: *impuestos*, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son *derechos*, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las *contribuciones* a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del municipio y; las *contribuciones de mejoras*, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

Así también se establece que son *productos*, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado, que son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

IV. Es una atribución del Ayuntamiento del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, conforme a lo establecido en los artículos 86, segundo párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 33, fracción I y II, 47, fracción I, inciso a), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, la *iniciativa de Ley de Ingresos* que deberá regir el año 2023; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de los miembros que lo integran.

V. El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la hacienda pública municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

VI. El Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista es un municipio en franco crecimiento y desarrollo, lo que aunado a su situación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional de la zona poniente, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

VII. Se requiere no solo de la responsabilidad y el buen que hacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del municipio de forma equitativa y proporcional, para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala.

VIII. En consecuencia para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el municipio por una parte optimice sus ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

IX. Por los motivos antes expuestos y tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales específicas, la presente Ley conlleva

una visión sustentada en un Presupuesto de Ingresos que estará vigente en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés ; que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas; que la legislatura local determinará en favor de la hacienda pública municipal; Ley que sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, permitirá que el municipio en el próximo año, se allegue recursos suficientes para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

X. Para la administración municipal 2021-2024, ha sido una prioridad que el Ayuntamiento del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, presente avances tangibles en la tarea de mejora continua de sus procedimientos de cobro, mediante el acercamiento de información a los contribuyentes respecto a sus obligaciones y la forma de cumplir con ellas, la diversificación y ampliación de espacios para realizar sus pagos, la implementación de alternativas de pago, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado a favor de la hacienda pública del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

XI. La presente Ley se hace en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente estable en términos económicos, el cual es prevaleciente en todo el país, en la entidad y en el Municipio, lo que no implica certeza a mediano plazo; lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más que considere esencialmente la difícil situación económica que vive parte de la ingresos para la hacienda pública municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino población del municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS

Entorno Internacional

Las perspectivas del entorno económico internacional buscan orientar a los diferentes actores a tomar las mejores decisiones en cuanto a la economía y su desarrollo, puede variar considerablemente con la situación imperante a nivel mundial y puede impactar en cada país, localidad y empresa de diversas maneras. La economía mundial es un entramado de relaciones comerciales que afecta directa o indirectamente a los involucrados tras cualquier variación.

En el entorno económico internacional se evalúa el crecimiento o la reducción de la renta nacional o el PIB por persona de un grupo de países.

Este sistema es similar a una red, cuando alguna variación ocurre se refleja en toda la estructura, la Pandemia, la Guerra de Ucrania, la crisis de materias primas y componentes o las catástrofes naturales del cambio climático.

Por ello, ya sea que manejes índices económicos nacionales o a nivel micro empresarial, el entorno económico internacional es un aspecto fundamental a evaluar. Esto incide significativamente en el desarrollo de las actividades económicas y productivas en cualquier localidad.

En otras palabras, la economía internacional tiene como objeto estudiar la evolución de la economía a nivel global. Así como la entrada y salida de capitales en los mercados bursátiles. Esto incluye el análisis particular de las naciones y de cómo estas establecen sus relaciones comerciales con el resto del mundo.

La **economía internacional** se ha alimentado de la globalización para expandirse y hacerse más fuerte. Esto es observable en los bloques internacionales de carácter económico que pretenden apoyarse a nivel productivo y de abastecimiento nacional.

Estos bloques suelen reducir o eliminar las barreras arancelarias con los países aliados y complementar su producción para abastecerse en un área que no cubra su producción nacional o para generar mayores ingresos a través de la exportación.

Existen diversas situaciones de la actualidad que han complicado el panorama económico a nivel internacional, como es el caso de la invasión a **Ucrania** o el confinamiento por COVID-19. Siendo la consecuencia más directa de esto, un prolongado periodo de escaso crecimiento y elevada inflación a nivel global.

Como resultado de los daños derivados de la pandemia y la guerra, el nivel de ingreso per cápita de las naciones para este año 2023, se ubicará en un 5 % por debajo de su tendencia previa al período de confinamiento. De modo que, lo más racional por parte de los Estados en este año y los años venideros, es aumentar la producción y evitar las restricciones comerciales.

Sin embargo, el riesgo de estanflación y recesión económica es más alarmante para las naciones en vía de desarrollo que para los países plenamente desarrollados. Y es que entre más creciente y robusta es una economía, es mucho más capaz de asumir riesgos y sopesar adversidades en materia económica.

Se estima que la inflación mundial será moderada para el próximo año, aunque seguirá estando por encima de los índices de inflación anual para muchas economías.

En el informe de perspectiva económica internacional de este año, se exponen análisis innovadores como aquellos relacionados con la guerra en Ucrania y el alza en los precios en diversos productos relacionados con la energía.

Se prevé que los precios más altos de la energía reducirán los ingresos reales, incrementará los costos de producción y restringirá la situación financiera. Al igual que se espera que las economías más avanzadas desaceleren drásticamente en un 2,6 % en 2023. Y para el caso de las economías en desarrollo se prevé una caida del 3,4 % en el presente año.

Y para combatir estas problemáticas también se aconsejan algunas medidas por parte del Estado:

1. **Abstenerse de implementar políticas distorsionadoras**: como controles de precios o subvenciones y prohibiciones de exportación. Ya que ambas podrian acrecentar el aumento en los precios de los productos básicos.

2. **Redefinir la prioridad de los gastos:** de modo que puedan ser orientados a brindar apoyo a las poblaciones vulnerables (aquellas localidades con mayor índice de pobreza).

3. **Aplicar políticas monetarias restrictivas que pongan freno a la inflación:** como puede ser el caso de detener la emisión de billetes sin respaldo financiero.

4. **Incentivar la producción nacional y la exportación para generar mayores ingresos a nivel local.**

Tanto a nivel estatal como empresarial, es necesario realizar análisis de la economía internacional para tomar decisiones acertadas en materia financiera. Por lo que un experto en el análisis económico internacional es una necesidad en diferentes esferas o campos de desenvolvimiento.

Las perspectivas del **entorno económico internacional** plantean una serie de problemáticas y prevé las consecuencias que estas pueden generar a nivel global. Al mismo tiempo que establece un marco de acción para reducir o mitigar las consecuencias, de modo que puedan tomarse medidas que inclinen la balanza a favor de los Estados y las empresas.

Perspectivas económicas mundiales

En este contexto complejo, se prevé que el crecimiento mundial disminuya bruscamente del 2.6 % en 2022 al 2,9 % en 2022 y sea de 3 % en 2023 y 2024.

A pesar de la crisis de la actividad mundial en 2022, no se prevé un repunte el próximo año y se proyecta que el crecimiento mundial solo aumentará ligeramente al 3 %.

Es necesario realizar esfuerzos mundiales con urgencia para aliviar el creciente sufrimiento humano provocado por la guerra en Ucrania y la escasez de alimentos en todo el mundo. También se requiere de la cooperación internacional para poner fin a la pandemia de manera duradera, particularmente en la promoción de la vacunación en los países más pobres, y para aumentar la seguridad energética a nivel mundial, agilizando la transición hacia fuentes de energía con bajas emisiones de carbono.

El alza de los precios de la energía y de los alimentos y la restrictiva situación financiera se pueden abordar en parte con salvaguardas para la independencia de los bancos centrales y un alivio específico para los hogares vulnerables, ya que es

probable que los controles sobre los precios de la energía y los alimentos resulten costosos y poco eficaces.

Revertir los daños provocados por la pandemia y la guerra en Ucrania exigirá que se tomen medidas para evitar la fragmentación en las redes comerciales, invertir en educación y tecnologías digitales y promover la participación en la fuerza de trabajo a través de políticas activas del mercado laboral.

Perspectivas regionales:

La invasión de Rusia a Ucrania está afectando a los MEED en diferentes grados a través de impactos en el comercio y la producción mundiales, los precios de los productos básicos, la inflación y las tasas de interés. Los efectos secundarios de la guerra serán más graves en Europa y Asia central, donde se prevé que la producción se contraerá marcadamente este año. De acuerdo con las proyecciones, el crecimiento de la producción disminuirá en todas las regiones, excepto en Oriente Medio y Norte de África, donde se espera que los beneficios de los mayores precios de la energía para los exportadores de energía superen los impactos negativos para otras economías de la región. Los riesgos para todos los MEED se inclinan a la baja e incluyen la intensificación de las tensiones geopolíticas, el aumento de la inflación, la escasez de alimentos, la tensión financiera y el aumento de los costos de los préstamos, los nuevos brotes de la COVID-19, y las perturbaciones provocadas por desastres.

XIII. Que la fracción I del artículo décimo octavo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios establece que deberá de contener proyecciones de finanzas y abarcarán, para el caso de Municipios con población menor a 200,000 habitantes, como lo es el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, un año adicional al Año de la iniciativa de la ley de Ingresos, en acatamiento a este ordenamiento, a continuación, se presenta dicha información:

JUSTIFICACION

DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO

De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir, el servicio de alumbrado público es una función municipal; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.

El Derecho de Alumbrado Público, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.

Sin embargo, se ha advertido que el Poder Judicial de la Federación ha venido declarando la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado Público, mediante Acciones de Inconstitucionalidad, al argumentar la vulneración de las garantías tributarias de legalidad, equidad y proporcionalidad.

No obstante, lo anterior, también se advierte que el Poder Judicial de la Federación no ha determinado en precedente alguno que los Municipios no cuenten con facultades para el establecimiento de contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos específicos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado la inconstitucionalidad del Derecho de Alumbrado Público a partir del estudio de diversos conceptos de inconstitucionalidad, conforme a lo siguiente:

En primer término, en el caso de precedentes en los que, en la configuración de la base imponible del Derecho de Alumbrado Público, se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario. En tales casos, el Poder Judicial de la

Federación ha determinado que al Derecho de Alumbrado Público se le otorga la naturaleza jurídica de "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los Municipios respectivos, no obstante que, materialmente, constituye un "impuesto" al consumo de energía eléctrica y, por tanto, se violan los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, al invadir la esfera de atribuciones de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

En segundo término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos precedentes aplicables que los Municipios, en el establecimiento de la base imponible y la cuota o tarifa respectiva en el contexto de la configuración contributiva del Derecho de Alumbrado Público, se han vulnerado los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, debido a que, en el propio establecimiento de la cuota o tarifa, las mismas no guardan una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público.

Lo anterior, en el entendido de que la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa de la contribución no debe entenderse en términos de utilidad, de manera que el precio debe corresponder al valor del servicio prestado, y por tanto, debe estimarse que la base para calcular tal contribución debe ser el costo generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, precisando que tal correspondencia no necesariamente debe presentarse en condiciones de exactitud matemática, conforme a los criterios judiciales aplicables.

En ese sentido, los pronunciamientos del Poder Judicial de la Federación son contundentes al establecer que la proporcionalidad y equidad de los derechos por concepto de servicios públicos se rigen por un sistema distinto del de los impuestos, habiendo determinado en múltiples precedentes que dichas garantías tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser satisfechas por el legislador, en materia de derechos, a través de una cuota o tarifa aplicable a una base cuyos parámetros contengan elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado, sino por el contrario, en la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos precisamente ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio .

Al respecto, resulta relevante tomar en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en el sentido de determinar la inconstitucionalidad del derecho por el servicio de alumbrado público, en los casos en que se utiliza como base imponible el valor catastral de los predios correspondientes, al considerar que dicho esquema transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al no tomar en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio .

En tercer término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado violaciones al principio de legalidad tributaria, en diversos precedentes en los cuales los municipios respectivos no precisaron en sus respectivas leyes de ingresos los elementos esenciales del Derecho de Alumbrado Público (sujeto, objeto, base, cuota o tarifa), señalando que tal contribución se causaría y pagaría de conformidad con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre entre el Municipio respectivo y la Comisión Federal de Electricidad, dando margen a la arbitrariedad de las autoridades municipales para imponer cargas tributarias no establecidas por la Legislatura Local, al tiempo de generar incertidumbre en perjuicio de los contribuyentes .

En síntesis, el Poder Judicial de la Federación ha declarado que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional debido a que la base gravable no guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. De igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público.

En consecuencia, se establece una fórmula que determine una contribución que se encuentre libre de los vicios de inconstitucionalidad señalados; es decir eliminando cualquier relación del Derecho de Alumbrado Público con el consumo de energía eléctrica.

Lo anterior en el entendido de que cuando se utiliza como cuota para el pago de este derecho, la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados, se establece un esquema tributario que cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ESTIMULO FISCAL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Finalmente, también se advierte que la generación de energía eléctrica en nuestro país se lleva a cabo, principalmente, a partir de la combustión de energéticos fósiles y compuestos orgánicos volátiles, que afectan el consumo de recursos naturales y generan un mayor volumen de residuos, lo que impacta negativamente en la calidad del aire. Por lo tanto, un menor consumo de electricidad implicaría una reducción en el volumen de contaminantes emitidos en los procesos para generarla, lo que beneficiaría al medio ambiente y la salud de las personas, e implicaría ahorros para los hogares de cada localidad. Por tanto, y con el objetivo de promover medidas que impulsen una mayor eficiencia energética en el Municipio que permita contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, se propone el otorgamiento de un estímulo fiscal en el pago de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, mediante una tasa inversamente proporcional al consumo de energía eléctrica. De esta forma, las personas físicas o morales que realicen un menor consumo de electricidad tendrán un mayor estímulo fiscal.

de la memoria descriptiva, de cálculo, de planos de proyecto y demás documentación relativa (se deberá considerar una licencia de construcción por cada vivienda en desarrollos habitacionales, y en remodelación de locales comerciales una licencia de remodelación por cada local; en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel):

a) De bodegas y naves industriales, 0.50 UMA m².

b) Techumbre de cualquier tipo, 0.50 UMA m².

c) De locales comerciales y edificios no habitacionales, 0.50 UMA m².

d) De casas habitación de cualquier tipo, de 0.01 m² a 100.00 m² 0.50 UMA, de 100.01 m² en adelante 0.50 UMA por m².

e) Otros rubros no considerados, 0.50 UMA por m² o m³, según sea el caso.

f) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamientos en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.50 UMA por m².

g) Construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

1. De capillas, 6 UMA.
2. Monumentos 1 UMA m².
3. Gavetas o similar 5 UMA.

h) Por la revisión del proyecto casa habitación, 6 UMA y edificios, 15 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.20 UMA por m².

b) Sobre el área total por fraccionar que no corresponda a interés social, 0.25 UMA por m².

c) Sobre el área total por lotificar o relotificar, 0.25 UMA por m².

d) Revisión de planos de urbanización en general; red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y

demás documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos.

V. Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Lotes con una superficie de hasta 400 m², 10 UMA.
2. Lotes con una superficie de 400.01 a 1,000 m², 15 UMA.
3. Lotes con una superficie de 1,000.01 m² en adelante 24 UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) Hasta de 250 m², 7 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500, m² 10 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 15 UMA.
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 26 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, 26 UMA más 2.50 UMA, por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.

VII. Por el otorgamiento de Permisos para la Construcción de bardas en lotes:

a) Bardas de hasta 3 m de altura, por metro, 0.20 UMA.
b) Bardas de hasta 3 m de altura, por metro, 0.25 UMA.

VIII. Por el otorgamiento de permisos para la demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagaran el 0.10 UMA m²

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

IX. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma.

a) Techumbres de cualquier tipo, 0.15 UMA m².
b) De locales comerciales y edificios (no habitacionales), 0.15 UMA m².
c) De casa habitación (de cualquier tipo), 0.11 UMA m².
d) Otros rubros no considerados, 0.15 UMA m².
e) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamiento en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.15 UMA m²
f) Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.15 UMA m²

X. Por el dictamen de uso de suelo.

a) Para división o fusión de predios sin construcción, 11 por ciento UMA, por cada m².
b) Para división o fusión con construcción, 16.50 por ciento UMA, por m².
c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, 0.10 por ciento UMA, por m².
d) Para uso industrial y comercial, 26 por ciento UMA, por m².
e) Para fraccionamiento, 51 por ciento UMA, por m².
f) Para estacionamientos públicos, 11 por ciento UMA, por m².
g) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

XI. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:

a) Perito, 11 UMA.
b) Responsable de obra, 11 UMA.

que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II
AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES

Artículo 32. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 12 de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

IV. Predios urbanos.

- **a)** Con valor hasta de $ 5,000.00, 3 UMA.
- **b)** De $5,000.01 a $ 10,000.00, 4 UMA.
- **c)** De $10,000.01 en adelante, 6 UMA.

Asimismo, se cobrara 3 UMA por la inspección ocular al predio.

V. Predios rústicos.

- **a)** Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.

Los actos que serán objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, entre otros, serán los siguientes: segregación o lotificación de predios, erección de casa, rectificación de medidas, rectificación de vientos, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad y renuncia de usufructo. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 3 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA

DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 33. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por deslindes o rectificación de medidas de terrenos.

a) De 1 a 500 m².
1. Rural, 2.50 UMA.
2. Urbano, 5 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m².
1. Rural, 4 UMA.
2. Urbano, 5 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m².
1. Rural, 6 UMA
2. Urbano, 9 UMA.

d) De 3,000.01 en adelante.
1. Rural. La tarifa anterior más 0.50 por cada 100 m².
2. Urbano. La tarifa anterior más 0.50 UMA por cada 100 m².

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
a) De menos de 75 m, 3 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 4 UMA.
c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.20 de UMA.
d) Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 m, 4 UMA.
e) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.10 de UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, de ampliación, de urbanización, que incluye la revisión administrativa

c) Contratista, 14 UMA.

XII. Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación, 2 UMA.

b) Para comercios, 3 UMA.

XII. Por permisos para derribar árboles de 6 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.

XIV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las Leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XV. Por constancias de servicios públicos se pagará 3 UMA.

XVI. Inscripción al padrón de contratistas municipal para participar en los procesos de adjudicación de las obras que lleva a cabo el Municipio, las personas físicas o morales, que lo soliciten 28 UMA.

Artículo 34. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 2 por ciento del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 35. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra a juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a

realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 36. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

a. En las zonas urbanas de la cabecera municipal, 2.5 UMA.
b. En las demás localidades, 2 UMA, y
c. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 4 UMA.

Artículo 37. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 3 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente.

Artículo 38. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.30 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se

realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 1.15 UMA, por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS E INDUSTRIAS

Artículo 39. Para el otorgamiento y autorización de dictamen de Protección Civil expedido por el Municipio, el cual será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este Municipio, se cobrará anualmente como sigue:

a) Por la expedición de dictámenes, de 5 a 100 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento:

1. Comercio (tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, misceláneas, minisúper, zapatería, etcétera, que no impliquen riesgo).	10 UMA.
2. Comercio (tortillerías, carnicerías y lavanderías).	25 UMA.
3. Comercio (gasolinera, estación de gas licuado de petróleo).	100 UMA.
4. Instituciones educativas privadas (escuelas).	15 UMA.
5. Empresas e industrias (donde no	25 UMA.

se utilicen productos químicos, gas y gasolina).	
6. Empresas e Industrias (donde si se utilicen productos químicos, gas y gasolina).	40 UMA.
7. Distribuidores de gas licuado de petróleo, (cilindro y pipa).	12 UMA.
8. Por la verificación en eventos de temporada.	5 UMA.
9. Cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales.	80 UMA.

b) Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, 30 UMA.

c) Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, de 35 UMA.

CAPITULO V

DERECHOS EL FUNCIONAMIENTO DE LOS RELLENOS SANITARIOS

Artículo 40. Las personas físicas o morales, públicas o privadas cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de residuos sólidos no peligrosos mediante sistemas de relleno sanitario dentro del territorio municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala, deberá contar con la autorización y licencia Municipal de Ayuntamiento,

la cual se deberá refrenar anualmente y deberá tramitarse en el primer bimestre del año.

Artículo 41. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, tendrá la atribución de otorgar la autorización y licencia municipal respectiva para la construcción, instalación, funcionamiento y operación de sistemas de relleno sanitario de disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se encuentren en el territorio del municipio, previo cumplimiento de los requisitos que establece la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-83-SEMARNAT-2003, y los demás que prevea la normatividad federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 42. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, propietarios y responsables de la operación de los sistemas de relleno sanitario de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, están obligados a:

I. Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

II. Cubrir los derechos que establezca esta ley, para su funcionamiento y operación.

III. Cumplir con las demás normas que establezca el ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de relleno sanitario de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, para obtener la autorización y licencia para su operación y funcionamiento deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Documento idóneo que acredite la propiedad del sitio, terreno o lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos no peligrosos.
b) Manifestación de impacto ambiental.
c) Evidencia documental del cumplimiento de los estudios y análisis que provee el punto 6.2 de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-83-SEMARNAT-2003.
d) Licencia de uso de suelo municipal

Artículo 44. Las personas físicas y/o morales, públicas y privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos Sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, pagaran a la Tesorería Municipal, 5,500 UMA por derechos para la obtención de la autorización, licencia municipal 5,200 UMA por concepto de refrendo.

CAPÍTULO V
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 45. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la tarifa siguiente:

TARIFA

I. Régimen de Incorporación Fiscal:

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento.	6 UMA.
b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, de acuerdo a los siguientes conceptos:	5 a 25 UMA.

1. Tiendas de Abarrotes Y/o Miscelánea	7 UMA
2. Frutas y Legumbres	8 UMA
3. Ferreterías	15 UMA
4. Farmacias	10 UMA
5. Zapatería	8 UMA
6. Tortillerias y/o Molino	8 UMA
7. Carnicería	8 UMA
8. Lavanderia	8 UMA

9.	Electrónica en General	5 UMA
10.	Estéticas y / o Peluquerías	5 UMA
11.	Auto lavados	5 UMA
12.	Agroquímicos	10 UMA
13.	Papelerías	8 UMA
14.	Dulcerías	5 UMA
15.	Panadería y/o Pastelería	8 UMA
16.	Cocina económica, Cafetería, Tortería, Taquería, Lonchería, Productos Dietéticos y derivados.	7 UMA
17.	Consultorio, General o especialidad	15 UMA
18.	Florería	6 UMA
19.	Purificadora de Agua	8 UMA
20.	Tiendas de regalo y /o Juguetería	8 UMA
21.	Reparado de Calzado	5 UMA
22.	Pollería	6 UMA
23.	Talachería / Vulcanizadora	5 UMA
24.	Tlapalería	
25.	Refaccionaria y/o Artículos para Autos	10 UMA
26.	Jarcería	5 UMA
27.	Mueblería	15 UMA
28.	Taller Mecánico y/o Eléctrico	10 UMA
29.	Cremería	7 UMA
30.	Materias Primas (Unicel, Chiles Secos y semillas)	7 UMA
31.	Papas fritas y Frituras en general	5 UMA
32.	Peleterías	7 UMA
33.	Materiales para Construcción	15 UMA
34.	Reparado de Bicicletas	5 UMA
35.	Equipo de Comunicación	7 UMA
36.	Rosticerías	8 UMA

37. Productos de Belleza	5 UMA
38. Herrerías	6 UMA
39. Videojuegos	6 UMA
40. Taller de Costura/ Textiladora	10 UMA
41. Gimnasio	15 UMA
42. Pinturas	20 UMA
43. Batik/Ropa en General	8 UMA
44. Venta de aves y/o Especies Menores/ Menudeo	10 UMA
45. Venta de aves y/o Especies Menores/ Granja/ Mayoreo	15 UMA
46. Frontón y/o Squash	10 UMA
47. Recicladoras	10 UMA
48. Bonetería/ Mercería	8 UMA
49. Patio de eventos Sociales	10 UMA
50. Artesanías en General	5 UMA
51. Internet/ Café Internet	10 UMA
52. Carpintería/ Productos de Madera	10 UMA
53. Restaurante sin Venta de Alcohol	20UMA
54. Productos de Limpieza	5 UMA
55. Cabañas	25UMA
56. Estacionamientos	10 UMA

Otros se calculan a criterio del giro del negocio

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió.

II. Establecimientos sujetos a otros regímenes Fiscales. 10 UMA.

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento. 20 UMA.

b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o

Refrendo de esta, con vigencia de un año calendario.

1. Aurrera y Tienda 3B/ Autoservicio	300 UMA
2. OXXO/ Cadena de Conveniencia Con horario mayor a 18 Hrs.	250 UMA
3. COPPEL/Autoservicio	250 UMA
4. Elektra/Conglomerado	250 UMA
5. ARCOMEX/ Auto partes	200 UMA
6. Modelorama	100 UMA
7. Casa de Empeño	75 UMA

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió. 5 UMA.

III. Gasolineras y Gaseras:

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento. (Gasolinera 150 UMA Gaseras 80).

b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de esta, con vigencia de un año calendario. (Gasolinera 300 UMA y Gaseras 150).

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición. 10 UMA

IV. Hoteles y moteles:

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento. 50 UMA.

b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de esta, con vigencia de un año calendario. 80 UMA.

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, 11 UMA.

propietario, reposición por extravió.

V. Balnearios:

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento.	50 UMA.
b) Refrendo de esta, con vigencia de un año calendario.	100 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió.	11 UMA.

VI. Escuelas particulares de nivel básico:

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento.	10 UMA.
b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de esta, con vigencia de un año calendario.	15 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió.	6 UMA.

VII. Escuelas particulares de nivel medio superior y superior:

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento.	20 UMA
a) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de esta, con vigencia de un año calendario.	50 UMA
b) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió.	10 UMA

VIII. Salones de fiestas:

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento.	35 UMA.
b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de esta, con vigencia de un año	50 UMA.

calendario.

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió. 10 UMA.

IX. Deshuesaderos de partes automotrices:

a) Inscripción y Expedición de la cedula de empadronamiento. 15 UMA.

b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de esta, con vigencia de un año calendario. 10 UMA.

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, Propietario, reposición por extravió. 3 UMA.

X. Aserraderos:

a) Inscripción y Expedición de la cedula de empadronamiento. 50 UMA

b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de esta, con vigencia de un año calendario. 100 UMA

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, Propietario, reposición por extravío. 30 UMA.

XI. Bodegas receptoras o almacenadoras de granos o forrajes:

a) Inscripción y Expedición de la cedula de empadronamiento. 20 UMA.

b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de esta, con vigencia de un año calendario. 30 UMA.

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, Propietario, reposición por extravío. 5 UMA.

XII. Basculas Públicas:

a) Inscripción y Expedición de la cedula de 15 UMA.

empadronamiento.

b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de esta, con vigencia de un año calendario. 20 UMA.

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, Propietario, reposición por extravió. 5 UMA.

XIII. Centros de Avistamiento de Luciérnagas.

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento, de 40 UMA.

b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario 60 a 120 UMA, conforme al centro de carga emitido por Secretaria de Turismo del Estado.

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 20 UMA

XIV. Bancos y Afores.

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento, 45 UMA.
b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 200 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 20 UMA

XV. Antenas de telefonía y Medios de comunicación y Telecomunicación.

a) Inscripción y Expedición de la cédula de empadronamiento, de 100 UMA.
b) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de esta, con vigencia de un año calendario, 220 UMA.
c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 20 UMA.

XVI. Licencias de Funcionamiento de negocios semifijos.

a) Expedición de Licencia de funcionamiento y/o Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario de 5 a 30 UMA de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Papas Fritas, Chicharrones Preparados, Recaudo de 1 especie, Algodones, Dulces típicos Comerciantes con Carretilla y/o Triciclo, 5 UMA.

2. Elotes y Esquites, Pan, Tamales, Tacos de Canasta, Tortas Quesadillas, Sopes, Tacos Dorados y similares, Hamburguesas, hot dogs Nieves, helados y Churros, 6 UMA.
3. Flores, Plantas y Ropa o Accesorios, 7 UMA.
4. Módulos de Crepas, Módulo de Abarrotes, Módulo con Venta de Antojitos / Comida, Camionetas con Productos de Limpieza, Panaderos Foráneos, 9 UMA.
5. Barbacoa, Carnitas, Mariscos, pulque para llevar, cerveza para llevar, 15 UMA.
6. Distribuidores de Gas licuado a domicilio y comerciante ambulante foráneo. (Proveniente de otro municipio), 15 UMA.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la cédula de empadronamiento, debiendo refrendar anualmente solamente su licencia de funcionamiento.

Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos.

La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores.

La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

Los traspasos, cambios de giro, cambios de domicilio o ampliaciones de horarios que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al propietario de la licencia, la cual no podrá ser inferior a 96.70 UMA.

Para el otorgamiento de licencias o refrendo de las mismas se deberán cubrir los requisitos en su totalidad:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Presidencia Municipal.
2. Requisitar el formato que proporciona la Tesorería Municipal.
3. Copia del recibo del impuesto predial vigente.
4. Copia del recibo de agua del año en curso.
5. Copia de identificación oficial del propietario de la licencia.
6. Solicitud de Protección Civil y Dictamen.
7. Constancia de Situación Fiscal.
8. Copia del contrato de arrendamiento y/o escritura (si es propio).
9. Copia de Dictamen de uso de suelo comercial.
10. Croquis de ubicación del establecimiento que indique la distancia de escuelas o templos cercanos.
11. Copia del recibo de pago de derechos.

De no reunir alguno de los requisitos antes señalados, la Tesorería Municipal otorgará un plazo de quince días hábiles para subsanar las omisiones, y si en dicho lapso no corrige dicha omisión, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Tratándose de refrendo de licencia deberá adjuntar al tarjetón los requisitos señalados con los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11.

Artículo 46. Para el otorgamiento de autorización inicial, y refrendo de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el ayuntamiento entenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del código financiero y previo convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO VI
EXPEDICIÓN DE PERMISO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 47. Por el empadronamiento para la expedición de permiso para funcionamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 5 UMA.

CAPÍTULO VII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN

DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Articulo 48. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:

a) Empadronamiento.	12 UMA.
b) Refrendo de licencia.	15 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por metro cuadrado o fracción:

a) Expedición de licencia.	3 UMA, e
b) Refrendo de licencia.	2 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 1.50 UMA.

III. Estructurales, por metro cuadrado o fracción:

a) Expedición de licencia.	12 UMA.
b) Refrendo de licencia.	10 UMA.

IV. Luminosos por metro cuadrado o fracción:

a) Expedición de licencia.	20 UMA.
b) Refrendo de licencia.	12 UMA.

Artículo 49. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines

educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VIII
EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 50. Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Por búsqueda y copia simple de documentos.	1 UMA por las primeras diez y 0.04 UMA por cada foja adicional.
II. Por la expedición de certificaciones oficiales.	2 UMA.
III. Por la expedición de constancias de posesión de predios.	15 UMA.
IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 0.5 UMA:	
a) Constancia de radicación.	

b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.
d) Constancia de no ingresos.
e) Constancia de no radicación.
f) Constancia de identidad.
g) Constancia de modo honesto de vivir.
h) Constancia de buena conducta.
i) Constancia de concubinato.
j) Constancia de origen.
k) Constancia por vulnerabilidad.
l) Constancia de madre soltera.
m) Constancia de no estudios.
n) Constancia de domicilio conyugal, e
o) Constancia de no inscripción.

V. Por expedición de otras constancias.	3 UMA.
VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento.	1 UMA.
VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento.	5 UMA más el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente.
VIII. Por la expedición de boleta de libertad de vehículo.	10 UMA.
IX. Por la expedición de actas de hechos.	5 UMA.
X. Por convenios.	14 UMA.
XI. Por certificación como autoridad	10 UMA.

que da Fe Pública.

XII. Por la anotación en el Padrón Catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas. 2 UMA.

XIII. Constancia de antigüedad de construcción. 3 UMA, y

XIV. Constancia de rectificación de medidas. 6 UMA.

Artículo 51. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en hojas simples y certificadas:

a) Tamaño carta. 0.020 UMA por hoja, e

b) Tamaño oficio. 0.025 UMA por hoja.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 52. Por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como a los poseedores y/o propietarios de inmuebles se cobrará anualmente la siguiente:

T A R I F A

a) Industrias. 8 UMA por viaje, dependiendo el volumen y peligrosidad de sus desechos.

b) Comercios y servicios. 5 UMA por viaje, y

c) Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles. 5 UMA por viaje.

El pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento para las fracciones I y II, y en el momento que se pague el impuesto predial para la fracción III.

Artículo 53. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m^3 de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

a) Industrias.	10 UMA por viaje, dependiendo el volumen y peligrosidad de sus desechos.
b) Comercios y servicios.	5 UMA, por viaje.
c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana.	7.62 UMA, por viaje, y
d) Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles.	3 UMA, por viaje.

CAPÍTULO X
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 54. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 55. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por metro cúbico de basura equivalente a 2.50 UMA.

Artículo 56. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 5 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales.

Artículo 57. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente:

TARIFA

a) Limpieza manual.	5 UMA por día, y
b) Por retiro de escombros y basura.	4 UMA, por viaje de 7 m^3.

CAPÍTULO XI
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 58. Por el suministro de agua potable las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, consideran tarifas para:

a) Uso doméstico.
b) Uso comercial.
c) Uso industrial, y
d) Agrícola.

Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento y por mayoría de votos las aprobará.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo establecido en el párrafo anterior, enterándolo 5 días antes de finalizar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 59. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará las cuotas determinadas por las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento y por mayoría de votos las aprobará.

CAPÍTULO XII
DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 60. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 62. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el pais. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Articulo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 63. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2023, será $20.64

Artículo 64. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energia eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesoreria del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesoreria Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energia eléctrica.

CAPÍTULO XII
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 65. El Municipio cobrará, derechos por el uso de los panteones municipales según las tarifas siguientes:

I. Inhumación por persona por tiempo no mayor a 7 años, 5 UMA.
II. Por el permiso de inhumación de las personas que no radican dentro del Municipio, se cobrará el equivalente a 15 UMA, se considera que no radican dentro del Municipio cuando la persona radica fuera del mismo por más de 10 años.
III. Por derechos de continuidad, posterior al año 7; 15 UMA por un periodo igual de 7 años,
IV. Exhumación después de transcurrido el término de ley, se cobrará 2.50 UMA
V. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 15 UMA
VI. Por la adquisición de lote para inhumación de 1.10 m por 2.10 m, se cobrará 15 UMA

Artículo 66. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 51 de esta Ley, debiendo informarlo para su autorización del Ayuntamiento.

Los ingresos por este concepto deberán reportarse a la Tesorería Municipal para que se integren a la cuenta pública.

Artículo 67. El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento de cementerios 2.50 UMA a los contribuyentes cuando estos soliciten la expedición de acta de defunción.

Artículo 68. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, los Presidentes de Comunidad, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán cobrar este servicio en forma equitativa y proporcional a las

circunstancias especificas que concurran en cada caso, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesoreria Municipal.

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 69. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

CAPÍTULO XIV
POR CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA

Artículo 70. Las cuotas que fije el comité de feria del Municipio se fijará por su propio Patronato debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XV
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 71. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal para el sacrificio de ganado mayor (bovino) y menor (ovinos, caprinos y porcinos), se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a). Por el sacrificio de ganado mayor, por cabeza, 3 UMA, y

b). Por el sacrificio de ganado menor, por cabeza, 2 UMA.

Artículo 72. Invariablemente la Administración Municipal realizará verificación sanitaria sobre todos los animales que se pretendan sacrificar dentro de las

instalaciones del rastro municipal y el costo de dicho servicio estará incluido en las cuotas señaladas en el artículo anterior.

Toda matanza realizada fuera del rastro municipal se considerará como clandestina y quienes la practiquen en condiciones de insalubridad se harán acreedores de las sanciones que se mencionan en esta Ley de Ingresos.

La Administración Municipal en ejercicio de las facultades que le otorga la legislación sanitaria, efectuará visitas rutinarias a los expendios de carne para verificar que el producto existente tenga impreso el sello municipal correspondiente, en caso de negativa del propietario y/o encargado del establecimiento se procederá a imponer una sanción en términos de la presente Ley.

Por la verificación sanitaria y sello de canales procedentes de otros municipios, y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) De ganado mayor, por canal, 1.50 UMA,
b) De ganado menor, por canal, 0.50 UMA.

Otros servicios prestados en el rastro municipal:

I. Por el uso de corrales se cobrará una cuota de 0.30 UMA, por cabeza por cada día utilizado, sin importar el tamaño del ganado, y
II. Por el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.30 UMA por unidad vehicular.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. Son Productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 74. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO III
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 75. Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía y lugares públicos, causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas, hasta por 15 días.	8 UMA por m², por día, según el giro que se trate.
II. Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados.	6 UMA por evento.

III. Por la autorización de publicidad y actividad auto parlante.	2 UMA, por cada unidad, por día, y
IV. Distribuidores de gas licuado a domicilio.	20 UMA por unidad, por año.

CAPITULO IV
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 76. Los ingresos por este concepto o la explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo a lo siguiente:

Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales por acuerdo administrativo que expida mediante el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial que se trate y circunstancias en lo particular.

CAPÍTULO V
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS

Artículo 77. Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente:

T A R I F A

I. En los tianguis se pagará.	0.50 UMA.
II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará.	3 UMA por m², por día, y
III. Por ambulantes.	

a) Locales.	1.50 por día.
b) Foráneos.	2.50 por día.

CAPÍTULO VI
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 78. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 79. Por el uso del auditorio municipal:

a). Para eventos con fines de lucro.	120 UMA.
b). Para eventos sociales.	100 UMA.
c). Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas.	10 UMA.
d). Cuando se trate de bodegas que son propiedad del municipio: Nave A 750 UMA y Nave B 320 UMA	320 a 750 UMA

CAPÍTULO VII
OTROS PRODUCTOS

Artículo 80. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 81. Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser

registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública.

Artículo 82. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 83. Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda el 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

CAPÍTULO II
RECARGOS

Artículo 85. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones, causarán un recargo de acuerdo a las tasas que para tal efecto se publiquen en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante cinco años.

En el caso de autorización de pago en parcialidades, se estará sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero.

Artículo 86. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos de acuerdo a las tasas que para tal efecto se publiquen Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 87. Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50 por ciento, dependiendo la falta y solo podrán ser condonados por el Presidente y/o Tesorero Municipal.

CAPÍTULO III
MULTAS

Artículo 88. Multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

T A R I F A

CONCEPTO	MULTA
I. Por no refrendar.	10 UMA.
II. Por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido.	20 UMA.
III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de UMA.	50 UMA.
IV. Por faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nanacamilpa, en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente.	30 UMA.
b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados.	15 UMA.
c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido.	15 UMA.
d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad.	30 UMA
e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta	70 UMA

subastar la infracción, a juicio de la autoridad.

V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados. 15 UMA.

VI. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos. 20 UMA.

VII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehiculos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo. 25 UMA.

VIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente. 10 UMA.

IX. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción especifica, se 20 UMA.

aplicará según lo establecido en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

X. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente. 15 UMA.

XI. Por daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas: 10 UMA.

b) Talar árboles. 200 UMA.

c) Derrame de residuos químicos o tóxicos. 150 UMA.

XII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia. 3 UMA, y

2. Por el no refrendo de licencia. 2 UMA.

b) Anuncios pintados y murales.

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia. 3 UMA, y

2. Por el no refrendo de licencia. 2 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia. 7 UMA, y

2. Por el no refrendo de licencia. 4 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de 12 UMA, y

licencia.

2. Por el no refrendo de licencia. 7 UMA.

XIII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de. 20 UMA, y

XIV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

Artículo 89. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares o las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 90. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los Notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 91. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 92. Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

CAPÍTULO IV
HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 93. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

CAPÍTULO V
INDEMNIZACIONES

Artículo 94. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 95. Son los Ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos

en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Artículo 99. El Municipio podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos se aplicarán exclusivamente a inversiones públicas productivas y se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. Durante el ejercicio fiscal 2023, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I.- Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left[1 - \frac{c(1-s)}{t}\right] X \quad 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe a pagar por concepto de energía eléctrica sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 46 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

Artículo 101. Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil vientres y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gasto de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

Artículo Tercero. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

C E R T I F I C A C I Ó N

En Nanacamilpa de Mariano Arista, Estado de Tlaxcala, siendo las diez horas, del día treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós.....

.....**C E R T I F I C A**.....

Que la presente copia fotostática, consta de cincuenta y cinco (55) fojas útiles por anverso tamaño oficio, a la cual me remito y tengo a la vista, fue fiel y legalmente cotejada con la original, que obra en los expedientes de Secretaria del H. Ayuntamiento, del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Estado de Tlaxcala, lo anterior con fundamento en el Artículo 72, Fracción XI, de la Ley Municipal vigente para el estado de Tlaxcala; por lo que firma el funcionario al inicio mencionado.....

DOY FE.....

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ALFREDO SAUZA TREJO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA.

C.C.P. Archivo
ARML